

**CIRCULAR N° 37/2018**

**REF: COMUNICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL**

Montevideo, 23 de marzo de 2018.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS CON COMPETENCIA  
EN MATERIA DE FAMILIA:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de comunicar lo informado por el Ministerio de Educación y Cultura en relación a los Oficios que recibieron de los Juzgados Letrados de Familia de Montevideo, así como de los Juzgados Letrados del Interior, solicitando la marginación de partidas con la inscripción de la Pérdida de Patria Potestad.

Comunicando que se realizaron varios informes en los expedientes respectivos, explicitando que no le corresponde al Registro de Estado Civil realizar esas inscripciones pues no afectan el estado civil de las personas.

Ante esto, y según lo que se establece en el artículo 35 Numeral 3 de la Ley 16.871 de 28 de setiembre de 1997, la pérdida, suspensión, limitación y restitución de la patria potestad se inscriben en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones dependiente de la Dirección General de Registros.

Por lo tanto la Dirección General del Registro de Estado Civil no es competente para la realización de dichas inscripciones.

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos

